



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 14 de diciembre de 2022

VISTO: Los expedientes del registro del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat N.º 1028/21, caratulado: "PROGRAMA CASA PROPIA – 42 VIVIENDAS – MACIZOS 61, 69 Y 74 – URP – USHUAIA"; N.º 1029/21 caratulado: "PROGRAMA CASA PROPIA – 72 VIVIENDAS – MACIZOS 161 Y 162 – URP – USHUAIA"; N.º 1104/21 caratulado: "PROGRAMA CASA PROPIA – 42 VIVIENDAS – SECTOR II MACIZOS 155, 159 Y 160 – URP – USHUAIA"; y N.º 1140/21 caratulado: "PROGRAMA CASA PROPIA – 54 VIVIENDAS – MZO 153 Y 156 – URP – USHUAIA"; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramitan (cuatro) 4 licitaciones públicas para la construcción de 450 viviendas en las tres ciudades de la Provincia, a desarrollarse en el marco del Programa Nacional "Casa Propia-Construir Futuro".

Que el proyecto se encuentra financiado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y las obras complementarias necesarias para acondicionar el suelo para la construcción, se encuentra a cargo del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat de la provincia (IPVyH).

Que en ese marco, en cada uno de los llamados a licitación pública comprendieron (dos) 2 renglones, el primero de ellos para la construcción de las viviendas con financiamiento nacional y el segundo para las obras complementarias financiadas con fondos propios del IPVyH.

Que en relación a cada expediente, el Tribunal de Cuentas tomó intervención en el marco de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 01/2001

(Control Preventivo), emitiendo las Actas de Constatación con las observaciones sustanciales y formales que a continuación se detallan:

Ref.	Expediente IPVyH	Acta de Constatación- 2021	Observación Sustancial	Observación Formal
1	1104/2021	67	2	2
2	1140/2021	68	2	2
3	1029/2021	69	2	2
4	1028/2021	70	2	1

Que con posterioridad a dicha intervención, sin que los expedientes fueran remitidos nuevamente a este Organismo de Control, se adjudicaron los renglones N° 1 y N° 2 a las empresas adjudicatarias y se comunicó a cada empresa mediante cédula de notificación.

Que el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat adjudicó las Licitaciones Públicas mediante las resoluciones identificadas en el siguiente cuadro resumen:

Expediente IPVyH	Licitación Pública	Resolución de Adjudicación
1104/2021	7/21	2073/2021 IPVyH (Renglón 1) 2097/2021 IPVyH (Renglón 2)
1140/2021	10/21	2053/2021 IPVyH (Renglón 1) 2090/2021 IPVyH (Renglón 2)
1029/2021	5/21	2072/2021 IPVyH (Renglón 1) 2093/2021 IPVyH (Renglón 2)
1028/2021	6/21	2077/2021 IPVyH (Renglón 1) 2092/2021 IPVyH (Renglón 2)

Que si bien las obras se licitaron en dos (2) renglones (Viviendas propiamente dichas y Obras Complementarias), se acordó que ambos se contraten con una misma empresa a los efectos de evitar la superposición de labores, logística, garantías de obras, etc.

Que cabe destacar que luego de la adjudicación, notificación y firma de los respectivos contratos se emitieron los actos administrativos mediante los que



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

esos contratos quedaron sin efecto por no encontrarse rubricado el convenio de financiamiento con Nación que regula las obras. Una vez que dicho obstáculo fue removido, se volvieron a firmar los nuevos contratos.

Que luego, el cumplimiento de las observaciones sustanciales y formales indicadas en las actas de constatación durante el control preventivo fue analizado por este Organismo de Control en el marco del control posterior, en tanto que luego de formuladas las observaciones preventivas, los expedientes no fueron remitidos por el Instituto para verificar su cumplimiento.

Que entonces, en el marco del control posterior se indicaron como observaciones sustanciales y formales de cada uno de los expedientes:

Ref.	Expediente IPVyH	Acta de Constatación- 2022	Incumplimiento Sustancial	Incumplimiento Formal
1	1104/2021	47	2	2
2	1140/2021	49	2	2
3	1029/2021	59	2	2
4	1028/2021	48	2	2

Que del análisis de los descargos del agentes y funcionarios involucrados, se emitió el Informe Contable N° 265/2022 Letra: T.C.P. –A.O.P. suscripto por el Auditor Fiscal CP Esteban S. TOVARES, por medio del que indicó que: "(...) 4. **Análisis**

4.1. Incumplimientos sustanciales:

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1 (Ref. 1, 2, 3 y 4):**

*'Con carácter de **incumplimiento sustancial**, y atento a lo expresado en el análisis frente a los descargos a las observaciones sustanciales, se verificó una transgresión a la Resolución Plenaria N.º 01/2001, Anexo 1, Punto 4, Inciso D) por cuanto existiendo observaciones sustanciales sobre el procedimiento y el*

acto administrativo de adjudicación, el mismo fue notificado al oferente sin haber sido éstas subsanadas.

Al respecto cabe destacar que frente a la primera observación sustancial el acto administrativo fue notificado de forma previa a la vigencia de la Ley Provincial N.º 1408. En el caso de la segunda observación sustancial, según la citada reglamentación hubiera correspondido su nueva remisión a este órgano de control según lo dispuesto por el inciso E) de dicha Resolución Plenaria’.

Descargo (Ref. 1):

Mediante NOTA-PRE-1663-2022, suscripta por el Vicepresidente, a fs. 1108, se indica: ‘Sobre el particular, resulta pertinente remitirse a lo informado por el Jefe de Departamento de Administración de Vivienda, a través de la Nota-AA-1148-2022 de fecha 31/05/2022, obrante a fs. 1103. Sin perjuicio de ello, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente’. (sic). La citada nota informa ‘...dicho tratamiento se realizó conforme lo indicado en NOTA-PRE-664/21 obrante a fojas 911’, por cuanto a continuación se transcribe lo que el Vicepresidente instruye en la misma ‘...se solicita proceda a la notificación de las empresas y difusión de los instrumentos legales, previo a la remisión de las mismas al órgano de control.’

Descargo (Ref. 2):

Mediante NOTA-PRE-1754-2022, suscripta por el Vicepresidente, a fs. 955, se indica: ‘Sobre el particular, resulta pertinente remitirse a lo informado por la Subdirectora General del Área Administrativa del IPVyH, a través de la Nota-AA-1382-2022 de fecha 27/05/2022, obrante a fs. 954. Sin perjuicio de ello, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente.’ (sic). La citada nota informa “El tratamiento se realizó conforme lo indicado en NOTA-PRE-665-2021, obrante a



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Fs. 769 del Expte. de referencia`, por cuanto a continuación se transcribe lo que el Vicepresidente instruye en la misma `...se solicita proceda a la notificación de las empresas y difusión de los instrumentos legales, previo a la remisión de las mismas al órgano de control`.

Descargo (Ref. 3):

Mediante NOTA-PRE-1679-2022, suscripta por el Vicepresidente, a fs. 1245, se indica: `Sobre el particular, resulta pertinente remitirse a la Nota-PRE-666-2022 de fecha 29/12/2021, obrante a fs. 990. Sin perjuicio de ello, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente`. (sic), por cuanto a continuación se transcribe lo que el Vicepresidente instruye en la misma `...se solicita proceda a la notificación de las empresas y difusión de los instrumentos legales, previo a la remisión de las mismas al órgano de control`.

Descargo (Ref. 4):

Mediante NOTA-PRE-1668-2022, suscripta por el Vicepresidente, a fs. 865, se indica: `Sobre el particular, resulta pertinente remitirse a lo informado por el Jefe de Departamento de Administración de Vivienda, a través de la Nota-AA-1149-2022 de fecha 31/05/2022, obrante a fs. 860. Sin perjuicio de ello, se señala que se tomarán las acciones pertinentes para adecuar los procedimientos, acciones y/o trámites en futuros casos con objeto similar al presente`. (sic). La citada nota informa `...dicho tratamiento se realizo conforme lo indicado en NOTA-PRE-667/21 obrante a fojas 690`. (sic), por cuanto a continuación se transcribe lo que el Vicepresidente instruye en la misma `...se solicita proceda a la notificación de las empresas y difusión de los instrumentos legales, previo a la remisión de las mismas al órgano de control`.

Análisis (Ref. 1, 2, 3 y 4):

No obstante los descargos efectuados, el presente incumplimiento **no se encuentra subsanado**.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

• **Incumplimiento Sustancial N.º 2 (Ref. 1, 2, 3 y 4):**

Con carácter de **Incumplimiento Sustancial** se verifica una vulneración a lo establecido en el Artículo 3º b) de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones, la cual rige supletoriamente en materia de obra pública a partir de lo dispuesto por su Artículo 5º, visto que no se cumplió con los plazos obligatorios de publicación establecidos en la Resolución M.O. y S.P. N.º 160/2021, respecto de la Circular emitida, que independientemente de indicar en la misma que es `aclaratoria`, la misma reviste el carácter de modificatoria por cuanto se están alterando las bases del Pliego de Bases y Condiciones en lo que respecta al Presupuesto Oficial del Renglón II, debido a que en los puntos 1.3 y 6 del mismo se estableció como mes base el correspondiente a la fecha de apertura de ofertas, y por la circular emitida se modificó a Abril/2021, viéndose lesionados los principios de concurrencia, igualdad y transparencia`.

Descargo (Ref. 1):

Mediante NOTA-PRE-1663-2022, suscripta por el Vicepresidente, a fs. 1108, se informa: `Al respecto, vale destacar que de acuerdo al punto 9, de la Tabla 3º, apartado II – Etapas de difusión y selección, Capítulo II del del Anexo I de la Resolución O.P.C 17/2021, el cual textualmente dispone `Responde las consultas (DGAF). Ello según lo establecido en los Pliegos. Las consultas remitidas por parte de los potenciales oferentes deberán responderse mediante circular, aclaratoria o modificatoria, según corresponda. Las circulares aclaratorias y modificatorias deberán ser remitidas a todos aquellos proveedores que hayan adquirido los pliegos y publicados en el sitio web del órgano rector. Asimismo las circulares modificatorias deberán ser publicadas en los mismos medios en los que se difundió el llamado a Licitación o en su defecto, en los mínimos legales establecidos por el Artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015, con un plazo mínimo de un día, debiendo dicho plazo ampliarse según la importancia que revista la



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

modificatoria efectuada a la bases del llamado; el plazo de publicación de la circular correspondiente será meritado y establecido por el organismo licitante. Seguidamente se deberán incorporar las constancias correspondientes al expediente." (el subrayado me pertenece).

En línea con ello, vale traer a colación la Resolución Plenaria T.C.P. N.º 27/2022, por cuyo artículo 1º se aprobó el Informe Contable N.º 374/2021 Letra: TCP – PE, los Informes Legales N.º 73/2021 y N.º 417/2021 Letra TCP-CA y la Nota N.º 77/2022 Letra TCP-SL, emitida en el marco del Expediente N.º 122/2020 caratulado `S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN O.P.C. N.º 84/2020`.

Así, se entiende que a través de la mencionada Resolución Plenaria N.º 27/2022 en el Tribunal de Cuentas de la Provincia se aprueban y hacen propios los informes emitidos en las actuaciones -Informe Legal N.º 189/199), como también en el Informe Legal N.º 417/2021 Letra TCP-CA (fs. 203-215), en el que se hizo saber al titular de la Oficina Provincial de Contrataciones, que con las modificaciones incorporadas al Anexo I de la Resolución O.P.C. N.º 17/21, los reparos normativos oportunamente señalados en Informes Legales N.º 90/20 y 170/20 – Letra T.C.P. - S.L. e Informe Contable N.º 304/20 – Letra T.C.P. - P.E, aprobados por Resolución Plenaria N.º 191/20, han sido razonablemente subsanados con el nuevo texto aprobado.

Por ello, el Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat respecto de la Circular emitida oportunamente, a la cual éste órgano de control otorga el carácter de modificatoria a pesar de haber sido emitida como aclaratoria, fue publicada conforme a los plazos dispuestos en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021 (Anexo I – Capítulo II – apartado II – Tabla 3º – punto 9), habiendo publicado éste comitente dicha Circular Aclaratoria N.º 01, respetando el piso mínimo de un

día, tanto en el sitio Web del IPVyH con fecha 08-09-02021 (Fs. 334) como publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4946 del 09-09/2021 (Fs. 337).

Por ello, se entiende que no se habría vulnerado lo establecido en el Artículo 3º Inciso b) -principios de concurrencia e igualdad- como tampoco los plazos dispuestos por la Resolución M.O.yS.P. N.º 160/2021 en cuanto a los días de publicación toda vez que, en primer lugar, se respetó el plazo mínimo de un día de publicación de la circular modificatoria y, en segundo lugar, el IPVyH ha meritado de modo suficiente y de forma razonable ampliar dicho plazo en orden a la complejidad de la modificación dispuesta por la circular mencionada. Así, se considera que no se encuentran vulnerados los principios de igualdad, concurrencia y transparencia dispuestos en el Art. 3 inc. b) de la Ley N.º 1015 de Contrataciones en base a las consideraciones desarrolladas.”

Descargo (Ref. 2):

Se efectuó un descargo similar al Ref. 1 mediante NOTA-PRE-1754-2022 (fs. 955), informando como fecha de publicación en el sitio Web del IPVyH el 07-09-02021 (fs. 332) y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4946 del 09/09/2021 (fs. 335).

Descargo (Ref. 3):

Se efectuó un descargo similar al Ref. 1 mediante NOTA-PRE-1679-2022 (fs. 1245), informando como fecha de publicación en el sitio Web del IPVyH el 07-09-02021 (fs. 338) y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4945 del 08/09/2021 (fs. 339).

Descargo (Ref. 4):

Se efectuó un descargo similar al Ref. 1 mediante NOTA-PRE-1668-2022 (fs. 865), informando como fecha de publicación en el sitio Web del IPVyH



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

el 08-09-02021 (Fs. 334) y de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 4946 del 09/09/2021 (fs. 337).

Análisis (Ref. 1, 2, 3 y 4):

Analizado el descargo, se concluye que en el mismo no se fundamenta de manera expresa los elementos que sustentan el plazo de publicidad y difusión aplicado respecto de la circular modificatoria, toda vez que -según lo expresado por este Organismo de Control en la Resolución Plenaria N.º 27/2022 (Informe Legal N.º 417/2021)- deberían de indicarse cuáles han sido los criterios de referencia tomados para la definición de los plazos en función de la pauta mínima establecida.

Por otro lado, en relación a los días de anticipación, cuyo encuadre normativo está regulado en la Resolución MOySP N.º 160/2021, el descargo efectuado nada expresa al respecto.

Ambas situaciones atentan contra los principios de concurrencia, igualdad y transparencia, ya que condicionan la presentación de nuevos potenciales oferentes que por las modificaciones insertas a las condiciones de la contratación podrían modificar su postura y decidir participar de la compulsa, lo cual no resulta viable atento al escaso tiempo para confeccionar una oferta.

En virtud de lo expuesto, el presente incumplimiento **no se considera subsanado.**

4.2. Incumplimientos formales:

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el `Registro de Incumplimientos Formales` de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- **Incumplimiento Formal N.º 1 (Ref. 1, 2, 3 y 4):**

Con carácter de **incumplimiento formal** se constató que el Contrato (...) correspondiente a la obra complementaria y estipulando el régimen de redeterminación de precios de la Ley Nacional N.º 27.397 fue suscripto sin estar vigente la Ley Provincial N.º 1408, vulnerando así el Artículo 10º de la misma`.

* En relación a este incumplimiento, se informa el número de contrato relacionado a cada obra, según se indicara específicamente en las respectivas actas de constatación: N.º 283 (Ref. 1), N.º 287 (Ref. 2), N.º 281 (Ref. 3) y N.º 285 (Ref. 4).

- **Incumplimiento Formal N.º 2 (Ref. 1, 2, 3 y 4):**

Con carácter de incumplimiento formal se verificó que obran notas y/o informes incluidos en el expediente, por ejemplo (...) que carecen de numeración y/o fecha incumpliendo así lo establecido en el artículo 8º del Anexo 1 del Decreto Provincial N.º 832/2021`.

* En relación a este incumplimiento, se informan los números de fojas que han sido referenciados en cada expediente, según se indicara específicamente en las respectivas actas de constatación: fs. 905 y 946 (Ref. 1), fs. 763, 804, 845 y 930 (Ref. 2), fs. 1132, 1191 y 1202 (Ref. 3) y fs. 684, 725 y 843 (Ref. 4)`.

Que finalmente, el Auditor Fiscal interviniente, concluyó con respecto a los cuatro expedientes, que: **“5. Conclusión**

En virtud de lo expuesto en el apartado `4. Análisis`, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Resolución Plenaria N.º 01/2001, Anexo 1, Punto 4, Inciso D).
- Resolución Plenaria N.º 01/2001, Anexo 1, Punto 4, Inciso E).
- Artículo 3º b) de la Ley Provincial N.º 1015 de Contrataciones (principios de concurrencia, igualdad y transparencia).

Actos administrativos:

Ref. 1

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**
 - Resolución I.P.VyH. N.º 2097/2021 (fs. 883).
 - Mediante Nota AA-261-2021 (fs. 909) del 29/12/2021 se le consulta el criterio a seguir al Vicepresidente del Instituto en relación a la notificación, publicación y difusión del acto administrativo, ello en advertencia a que las presentes actuaciones no habrían sido remitidas nuevamente a este Tribunal. En respuesta, mediante Nota PRE-664-2021 (fs. 911), el Vicepresidente instruye proceder a la notificación de la empresa y difusión del instrumento legal, previo a la remisión de las actuaciones a este órgano de control.
- **Incumplimiento Sustancial N.º 2:**
 - Resolución IPVyH N.º 1600/2021 (fs. 332).

Ref. 2

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

- Resolución I.P.VyH. N.º 2090/2021 (fs. 741).
- Mediante Nota AA-262-2021 (fs. 767) del 29/12/2021 se le consulta el criterio a seguir al Vicepresidente del Instituto en relación a la notificación, publicación y difusión del acto administrativo, ello en advertencia a que las presentes actuaciones no habrían sido remitidas nuevamente a este Tribunal. En respuesta, mediante Nota PRE-665-2021 (fs. 769), el Vicepresidente instruye proceder a la notificación de la empresa y difusión del instrumento legal, previo a la remisión de las actuaciones a este órgano de control.

- **Incumplimiento Sustancial N.º 2:**

- Resolución IPVyH N.º 1599/2021 (fs. 330).

Ref. 3

- **Incumplimiento Sustancial N.º 1:**

- Resolución I.P.VyH. N.º 2093/2021 (fs. 962).
- Mediante Nota AA-265-2021 (fs. 988) del 29/12/2021 se le consulta el criterio a seguir al Vicepresidente del Instituto en relación a la notificación, publicación y difusión del acto administrativo, ello en advertencia a que las presentes actuaciones no habrían sido remitidas nuevamente a este Tribunal. En respuesta, mediante Nota PRE-666-2021 (fs. 990), el Vicepresidente instruye proceder a la notificación de la empresa y difusión del instrumento legal, previo a la remisión de las actuaciones a este órgano de control.

- **Incumplimiento Sustancial N.º 2:**



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Resolución IPVyH N.º 1598/2021 (fs. 336).

Ref. 4

- ***Incumplimiento Sustancial N.º 1:***

- Resolución I.P.V.yH. N.º 2092/2021 (fs. 663).
- Mediante Nota AA-263-2021 (fs. 688) del 29/12/2021 se le consulta el criterio a seguir al Vicepresidente del Instituto en relación a la notificación, publicación y difusión del acto administrativo, ello en advertencia a que las presentes actuaciones no habrían sido remitidas nuevamente a este Tribunal. En respuesta, mediante Nota PRE-667-2021 (fs. 690), el Vicepresidente instruye proceder a la notificación de la empresa y difusión del instrumento legal, previo a la remisión de las actuaciones a este órgano de control.

- ***Incumplimiento Sustancial N.º 2:***

- Resolución IPVyH N.º 1601/2021 (fs. 234).

Agentes responsables:

- Presidente Iris Leticia HERNÁNDEZ.
- Vicepresidente Arq. Alejandro RAMB.

Presunto perjuicio fiscal: los incumplimientos normativos detectados, no permiten presumir por sí solos la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 4 (...).

Que seguidamente, el Secretario Contable a/c, CP David BEHRENS emitió el Informe Contable N° 275/2022, Letra: T.C.P.-S.C., donde compartió lo

actuado en el informe precedentemente citado, considerando que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

Que asimismo, se dejó constancia que los incumplimientos formales detectados fueron incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación P.E. a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N° 122/2018 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Que giradas las actuaciones al Vocal de Auditoría, se dio intervención a la Secretaría Legal emitiendo la abogada María Belén MONTE DE OCA el Informe Legal N° 321/2022, Letra: TCP-CA, donde analizó: “(...) **ANÁLISIS**

Es oportuno indicar, que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del Control Posterior, por ende, es aplicable lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, en cuyos considerandos se indicó: ‘(...) Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)’.

Además, en su parte pertinente reza: ‘(...) **1.1.1 Incumplimientos formales:** Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...). **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:** Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1. (...) **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada: **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:** Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales. **1.4.2.2 Normativa incumplida:**



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas. **1.4.2.3 Acto Administrativo:** A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño. **1.4.2.4 Agentes responsables:** Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones’.

Por otro lado, a efectos de determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal, cabe indicar que la Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia sostuvo: ‘(...) que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en ‘Aguirre’ y ‘Toledo Zulmelzu’).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo ‘Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo’, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: ‘Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto si Ejecutivo’, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744 (...)’ (Informe Legal N.º 192/2021 Letra: TCP-CA).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Así, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sello inserto al reverso de las caratulas- ocurrieron el 23/06/2022 (Ref.1), 13/06/2022 (Ref. 2), 27/06/2022 (Ref. 3) y el 02/06/2022 (Ref. 4), aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para ejercer las atribuciones conferidas por la Ley provincial N.º 50 (conf. art. 75, sustituido por el art. 45 Ley prov. N.º 1333).

Comenzando con el análisis del asunto traído a consideración, en primer lugar, es oportuno referirse al Incumplimiento Sustancial N.º 1 indicado en el Informe Contable N.º 265/2022, Letra: T.C.P. – A.O.P., vinculado a la transgresión a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 01/2001, en tanto que, existiendo Observaciones Sustanciales advertidas en el control previo, las mismas no fueron subsanadas.

En relación a ello, el Punto 4 inciso D) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, indica que: 'Punto 4.- Procedimiento y pautas temporales (...) D) Los Reparos efectuados por el Auditor Fiscal quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto, corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados'.

Por su parte, de los expedientes bajo análisis surge que, habiendo observaciones sustanciales, formales y requerimientos advertidos por el auditor en el marco del Control Preventivo solo se respondieron los requerimientos efectuados.

Asimismo, en cada expediente obra la indicación expresa del Vicepresidente del IVPyH, Sr. Héctor Alejandro RAMB, para que se proceda a la notificación a las empresas y se difundan los instrumentos legales, previo a la subsanación de las observaciones y remisión al Tribunal de Cuentas, lo que implica una obstrucción al control preventivo que este Organismo de Control debe realizar por manda constitucional.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

De acuerdo con esa indicación del Vicepresidente, se dio continuidad a la tramitación de cada expediente y se firmaron los ocho contratos correspondientes a los dos renglones de cada una de las cuatro obras públicas, los que fueron dejados sin efecto en virtud de que no se había obtenido la 'no objeción financiera' necesaria para obtener el financiamiento de las obras, ni se había suscripto en convenio específico para cada una de las obras pertenecientes al Programa Nacional Casa Propia.

Luego, el 18 de febrero de 2022, por Nota Externa N° 299/2022 Letra: TCP-AOP, el Auditor Fiscal de este Organismo de Control solicitó al Instituto que remita los descargos de cada expediente con relación a las Observaciones Sustanciales formuladas en el marco del Control Preventivo.

En tiempo, el Subdirector general del área técnica zona sur. Ing. Pablo ARREGUEZ, remitió a modo de descargo la Nota Externa N° 303/2022 Letra: INF-AT, en la cual dio respuesta a la Observación Sustancial N° 1, acompañando la copia de la Ley provincial N° 1408.

*Analizado el descargo, el Auditor Fiscal interviniente concluyó en las Actas de Constatación de Control Posterior incorporadas en cada expediente, que: '(...) En tanto se sancionó la Ley provincial N° 1408 y esta se encuentra vigente, la observación sustancial inicialmente realizada **deviene en abstracto**. No obstante, ello, caben destacar ciertos puntos.*

Por un lado, que según lo indicado en el apartado II – Aclaraciones Previas las presentes actuaciones fueron intervenidas inicialmente bajo el procedimiento del control preventivo, reglado por la Resolución Plenaria N° 001/2001, por lo cual frente a la observación sustancial (las que obstan la

continuidad del trámite) correspondía su subsanación o remisión con los descargos respectivos a los fines de su análisis.

Por otro lado, los Contratos bajo los N° 280 y 281 fueron firmados en fecha 31/12/2021 sin que el régimen de redeterminación en cuestión se encontrara vigente pues el mismo entró en vigencia con la publicación el día 18/01/2022. Si bien los mismos luego serían dados de baja por otros motivos, cierto resulta que lo aquí expuesto no resultó advertido por los agentes intervinientes’.

Ahora bien, en cuanto al trámite que corresponde asignar a las Observaciones Sustanciales, resulta pertinente recordar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley provincial N.º 50, en tanto indica que: ‘Las observaciones totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello’.

Por su parte el artículo 32 de la misma Ley, reza: ‘El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas se realiza por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado (...)’.

De ahí, surge la Resolución Plenaria N.º 01/2001, de cumplimiento obligatorio y conocida por el cuentadante la que es clara al indicar que: ‘Punto I: (...) Una vez resueltos los reparos formulados por el Auditor Fiscal, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente’.

La misma Resolución Plenaria, también indica que: ‘Punto 4.- Procedimiento y pautas temporales (...) D) Los Reparos efectuados por el Auditor



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Fiscal quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados'.

Así, la posibilidad de continuar con el trámite sin necesidad de remitir las actuaciones nuevamente a este Organismo, resulta pertinente una vez resueltos los reparos advertidos por el Auditor, con el objeto de no obstaculizar la tramitación del asunto, lo cual no implica el silencio del funcionario seguido de la expresa instrucción de continuar con el trámite sin atender tal observación, circunstancia que se acredita en las presentes actuaciones.

Sin perjuicio del incumplimiento que se verifica en la Observación Sustancial N° 1, por circunstancias ajenas al cuentadante los contratos suscriptos con las empresas adjudicatarias de los renglones 1 y 2 de las obras públicas en análisis, fueron dejados sin efecto y se volvieron a suscribir una vez subsanado el obstáculo que generó la baja de tales contratos.

Ahora bien, contemporáneo con las observaciones detectadas en las Actas de Constatación en el marco del Control Preventivo en noviembre de 2021, se sancionó la Ley provincial N° 1408 en diciembre de 2021, por la cual la provincia adhirió a la Ley nacional N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Públicas, destinadas a Viviendas financiadas por el Estado Nacional.

En ese sentido, teniendo en cuenta la fecha en que se realizó la observación y la fecha en que se sancionó la Ley provincial, entiendo que la Observación Sustancial N° 1 primigenia advertida por el Auditor Fiscal en el marco del Control Preventivo, deviene abstracta en tanto que la firma de los nuevos contratos se realizó luego de la sanción de la Ley provincial N°1408.

En otro orden de ideas, corresponde adentrarse en el análisis del Incumplimiento Sustancial N° 2, analizado en el Informe Contable N° 265/2022, Letra: T.C.P. – A.O.P. por el cual el Auditor Fiscal verificó una vulneración a lo establecido en el Artículo 3° b) de la Ley provincial N° 1015, de aplicación analógica en materia de obras públicas, atento a que no se cumplieron los plazos obligatorios de publicación establecidos por la Resolución MOSyP N° 160/2021, con respecto a la circular modificatoria emitida en el marco de la contratación.

Dicha circular, considerada por el Instituto como ‘aclaratoria’, modificó sustancialmente el sistema de actualización de precios en tanto cambió el Mes Base del Renglón II, que por pliego se indicó que sería septiembre de 2021, para luego modificarlo mediante Circular Aclaratoria N° 1, al mes de abril de 2021.

Con relación a las modificaciones que se realizan a los Pliegos en el transcurso de la contratación y la manera en que éstas deben ser comunicadas a los proveedores, este Tribunal de Cuentas tiene dicho mediante la Resolución Plenaria N° 191/2020 que: ‘(...) conforme doctrina de este Organismo, las circulares que impliquen modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, deben publicarse por los mismos medios que el llamado original, entendiendo que de lo contrario se estarían afectando los principios de concurrencia e igualdad previstos en el Art. 3 de la Ley Provincial N° 1015’.

De ahí que, la distinción entre circulares aclaratorias y modificatorias, resulta clara en tanto que debe considerarse como modificatoria aquella que afecte el Pliego de Bases y Condiciones, a los fines de no lesionar los principios que deben regir toda contratación pública, principalmente el de concurrencia en este caso, dispuestos en el artículo 3° de la Ley provincial N° 1015, de aplicación



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

análoga en materia de Obras Públicas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 5º de la misma Ley.

Además, de la misma Resolución Plenaria mencionada, surge que: 'La interpretación efectuada respecto a la publicidad a otorgarse a las circulares modificatorias, debe entenderse como pauta mínima, debiendo ponderar una mayor publicación de ellas, considerando a tal efecto, la complejidad de la modificación bajo trámite, el monto de la licitación en curso y el contexto que implica esa modificación en la real posibilidad de los potenciales oferentes de adaptarse a la misma en tiempo oportuno para ofertar entre otros parámetros, incrementándola razonablemente hasta llegar a los mismos términos que el llamado original, ello bajo responsabilidad del órgano decisor'.

A su vez, se recomendó incorporar para los supuestos de circulares modificatorias: '(...) criterios de referencia para la definición de plazos de publicidad y difusión, por sobre la pauta mínima establecida, que resulten orientadores para quien debe tomar la decisión (...)'

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por el cuentadante en su descargo, el que fue analizado en el Informe Contable N° 265/22 Letra: T.C.P. – A.O.P., el IPVyH publicó la Circular Aclaratoria N° 1, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución OPC N° 17/21, respetando el piso mínimo de 1 día, en el sitio Web del Instituto y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Resulta destacar que la Resolución OPC N° 17/21, vigente al momento de la contratación en análisis, establece que: '(...) Las circulares aclaratorias y modificatorias deberán ser remitidas a todos aquellos proveedores que hayan adquirido los pliegos y publicadas en el sitio web del órgano rector.

Asimismo, las circulares modificatorias deberán ser publicadas en los mismos medios en los que se difundió el llamado a Licitación o en su defecto, en los mínimos legales establecidos por el Artículo 34 de la ley provincial N° 1015, con un plazo mínimo de un día, debiendo dicho plazo ampliarse según la importancia que revista la modificatoria efectuada a las bases del llamado; el plazo de publicación de la circular correspondiente será meritudo y establecido por el organismo licitante.

Seguidamente se deberán incorporar las constancias correspondientes al expediente’.

En relación a ello, el IPVyH habría cumplimentado con lo dispuesto en la normativa citada con anterioridad, en tanto que aún para las circulares modificatorias, se indica como plazo mínimo un día en los mismos medios en que se difundió el llamado a Licitación, esto es en el sitio web del IPVyH y en el Boletín Oficial de la provincia.

Ahora bien, de la norma considerada se infiere la importancia que reviste ponderar la circular por parte del organismo licitante, teniendo en consideración la implicancia que tal modificación importa al Pliego de Bases y Condiciones para indicar el plazo de publicación necesaria a los fines de no afectar los principios enunciados en el artículo 3° de la Ley provincial N° 1015

Por otra parte, en el descargo realizado por el Arquitecto ALFONSO, éste mencionó, en resumidas cuentas, que el Pliego de Bases y Condiciones establece que los oferentes deben anoticiarse hasta el día hábil anterior a la apertura de la totalidad de las circulares emitidas, de forma tal que no se vulnerarían los principios de concurrencia, igualdad y transparencia.

En ese sentido cabe destacar que, si bien los Pliegos de Bases y Condiciones incluyen cláusulas como las mencionadas con anterioridad, las



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

mismas deberían entenderse en el sentido que tales circulares se refieren a las aclaratorias en tanto que para las modificatorias, los plazos de publicación deberían considerarse de acuerdo con los parámetros indicados, en tanto implica que los oferentes, en muchos casos, evalúen si adaptaran sus ofertas y seguirán participando en tanto se alteran los presupuestos licitatorios.

De acuerdo con ello, entiendo que para el caso en cuestión sería oportuno recomendar a las autoridades del IPVyH y por su intermedio a los agentes involucrados en el proceso de contratación, que para futuras actuaciones realicen un distingo apropiado en relación a los tipos de circulares de acuerdo con lo indicado en la Resolución Plenaria N° 191/2020, meritando la importancia que la modificación reviste en el Pliego de Bases y Condiciones y a partir de ahí, decidir los plazos de publicación, advirtiendo que la Resolución OPC N° 17/21, establece plazos mínimos de publicación.

Así las cosas, cabe señalar que los plazos que surgen de la Resolución MOySP N° 160/2021, que son plazos de publicación del llamado y que resultaban pauta de análisis para determinar el plazo de publicación que correspondería a las circulares modificatorias, previo a la emisión de la Resolución OPC N° 17/21.

Sin embargo, a partir de la emisión de la mencionada Resolución, de aplicación supletoria a las obras públicas, se prevé expresamente la posibilidad de publicar por un solo día las circulares modificatorias, debiendo meritar la posibilidad de fijar un plazo más amplio, de acuerdo con la entidad de la modificación.

Consecuentemente, no se advierte un apartamiento normativo en relación con los plazos de publicación.

En función de ello, al haberse tornado abstracta la Observación Sustancial N° 1 y sin verificarse un apartamiento normativo que de sustento a la Observación Sustancial N° 2, no corresponde en esta instancia tampoco considerar el incumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Por consiguiente, entiendo que el Incumplimiento Sustancial N° 1 detectado en el control posterior, también debería de ser considerado como Incumplimiento Formal para ser incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a criterio de la suscripta, en primer lugar, entiendo se encontraría agotada la instancia ante el Auditor, referida al control de los incumplimientos normativos, en virtud de las Actas de Constatación, sus descargos, el Informe Contable N° 265/2022, Letra: TCP- AOP y de la documental que surge de las actuaciones administrativas.

Siguiendo, en cuanto al Incumplimiento Sustancial N° 1 analizado en el Informe Contable antes mencionado, considerando que la Observación Sustancial N° 1 primigenia advertida por el Auditor Fiscal en el marco del Control Preventivo devino abstracta y por ello considerada como Incumplimiento Formal en el marco del Control Posterior. Asimismo, en función de que las observaciones sustanciales no se verifica un apartamiento normativo, entiendo que el nuevo Incumplimiento Sustancial N° 1, indicado como tal en el Informe Contable N° 265/2022, Letra: TCP-AOP, debería ser considerado de igual manera para ser incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales.

En relación al Incumplimiento Sustancial N° 2, de acuerdo al análisis efectuado no se advierte un apartamiento normativo, sin perjuicio de ello, entiendo que para el caso en cuestión sería oportuno efectuar las



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

recomendaciones que correspondan a los fines de que los agentes y funcionarios del IPVyH, realicen un distingo apropiado en relación a los tipos de circulares de acuerdo con lo indicado en la Resolución Plenaria N° 191/2020, ponderando la importancia que la modificación reviste en el Pliego de Bases y Condiciones a los fines de indicar el plazo durante el que la circular debería ser publicada (...)".

Que a continuación, por Nota Interna N.º 3179/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora Legal de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, compartió los términos del Informe Legal mencionado.

Que posteriormente, el Vocal de Auditoría mediante Nota Interna N° 3310/2022, Letra: TCP-VA remite las actuaciones, con el objeto de poner en conocimiento las conclusiones formuladas en el Informe Legal N.º 321/2022, Letra: TCP-CA y en su caso, solicitando que analizado el mismo, se emita la disposición establecida en el punto 2.1. de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018, toma debida intervención esta Secretaría Contable, concluyendo que dado el análisis efectuado por la Secretaría Legal corresponde dejar sin efecto el incumplimiento sustancial N° 2 plasmado en las Actas de Constatación TCP N.º 67/2021, N° 68/2021, N° 69/2021 y N° 70/2021, todas AOP (CONTROL PREVENTIVO – I.P.V. y H.) posteriormente reiteradas en las Actas de Constatación N° 47/2022, N° 48/2022, N° 49/2022 y N° 59/2022, todas AOP (CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.) y de los Informes Contables N° 265/2022, Letra: TCP-PE y N° 275/2022, Letra: TCP-SC.

Que asimismo, respecto al incumplimiento sustancial N° 1 efectuado en las Actas de Constatación N° 47/2022, N° 48/2022, N° 49/2022 y N° 59/2022, todas AOP (CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.) reiterado en los Informes Contables N° 265/2022, Letra: TCP-PE y N° 275/2022, Letra: TCP-SC., por

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

incumplimiento del procedimiento dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01, dado el levantamiento de las observaciones sustanciales que originaron esta nueva observación, comparto el criterio del Informe Legal N° 321/2022 Letra: TCP-CA y en consecuencia entiendo que el mismo deviene abstracto, por lo que resulta propicio efectuar una recomendación al Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, a fin de que en adelante, extirpe los recaudos para dar estricto cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que respecto a los incumplimientos formales, el auditor fiscal interviniente expresa en el Informe Contable N° 265/2022 lo siguiente: “(...) Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. (...)”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en el marco de lo dispuesto en el punto 2.1. de la Resolución Plenaria N° 122/2018, artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 188/2021 e inciso c) del artículo 20 de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto el incumplimiento sustancial N° 2 plasmado en las Actas de Constatación TCP N.º 67/2021, N° 68/2021, N° 69/2021 y N° 70/2021, todas AOP (CONTROL PREVENTIVO – I.P.V. y H.) posteriormente reiteradas en las Actas de Constatación N° 47/2022, N° 48/2022, N° 49/2022 y N° 59/2022, todas AOP (CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.) y de los Informes Contables



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nº 265/2022, Letra: TCP-PE y Nº 275/2022, Letra: TCP-SC. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar sin efecto el incumplimiento sustancial Nº 1 efectuado en las Actas de Constatación Nº 47/2022, Nº 48/2022, Nº 49/2022 y Nº 59/2022, todas AOP (CONTROL POSTERIOR – I.P.V. y H.), reiterado en los Informes Contables Nº 265/2022, Letra: TCP-PE y Nº 275/2022, Letra: TCP-SC, en virtud de lo resuelto en el artículo anterior, dejando sin efecto la observación sustancial que originó esta nueva observación, y el criterio del Informe Legal Nº 321/2022 Letra: TCP-CA, que concluye que deviene en abstracto el incumplimiento en cuestión. Todo lo anterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Recomendar al Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. H. Alejandro RAMB, a fin de que en adelante, extreme los recaudos para dar estricto cumplimiento a la Resolución Plenaria Nº 01/2001. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de la GEOP, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente al Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat Arq. H. Alejandro RAMB, con remisión de las actuaciones citadas en el Visto y por su intermedio a quien estime corresponder.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente al auditor fiscal interviniente, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

ARTICULO 7º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 8°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 021/2022.



C.P. Mauricio IRIGOITIA
AUDITOR FISCAL
A/C de la Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia